

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que siembra



**VICERRECTORADO
DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS INDUSTRIALES
ESTADO COJEDES**

**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL DESARROLLO RURAL
INTEGRAL SUSTENTABLE: UNA VISION SISTEMICA
SIGNIFICATORIAL EN EL DERECHO AGRARIO VENEZOLANO**

Autor: Abog. Simón Antonio Ramírez Díaz
Tutor: Msc. Rubén Darío Rumbos.

Sanare, julio de 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES



ACTA DE PRESENTACIÓN / DEFENSA TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO, TESIS DOCTORAL

Nosotros, miembros del jurado de:

X	Trabajo Especial de Grado		Trabajo de Grado		Tesis Doctoral
---	---------------------------	--	------------------	--	----------------

Titulado(a):

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE: UNA VISIÓN SISTEMICA SIGNIFICATORIAL EN EL DERECHO AGRARIO VENEZOLANO

Elaborado por el (la) participante:

Nombres, Apellidos y Cédula de Identidad

SIMÓN ANTONIO RAMÍREZ DÍAZ, C.I V-15.093.999

Como requisito parcial para optar al grado académico de: Especialista en Derecho Agrario y Ambiental, el cual es ofrecido en el subprograma de: Estudios Avanzados en Ciencias Jurídicas y Políticas, del Programa de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales de la UNELLEZ – San Carlos, hacemos constar que hoy, miércoles 17 de julio de 2024 a las 11 am se realizó la presentación / defensa del mismo, acordando:

- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN HONORÍFICA.
- ☒ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN Y HONORÍFICA.

Dando fe de ello levantamos la presente acta, la cual finalizó a las 11 y 30 am.


1.- Jurado Coordinador (a)

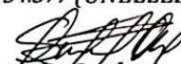
MSc. Ruben Dario Rumbos

C.I: V-12.367.115 (TUTOR-UNELLEZ);

2.- Jurado Principal

Dra. Yesenia Fuentes

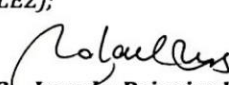
C.I: V- 13.734.377 (UNELLEZ);


4.- Jurado Suplente

MSc. Ismael Obispo

C.I: V-14.325.306 (UNELLEZ);




3.- Jurado Principal

Dr. Rafael Reyes

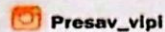
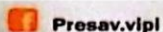
C.I. V- 6.898.573 (UNESR);

5.- Jurado Suplente

Dra. Ana Campos

C.I. V-5.209.371 (UNESR).

Nota: Esta acta es válida con tres (03) firmas y un sello.



Escaneado con CamScanner

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que Siembra

**Vicerrectorado de Infraestructura y
Procesos Industriales
Jefatura de Estudios Avanzados
Especialización en Derecho Agrario y
Ambiental**

**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL DESARROLLO RURAL
INTEGRAL SUSTENTABLE: UNA VISION SISTEMICA
SIGNIFICATORIAL EN EL DERECHO AGRARIO VENEZOLANO**

Requisito para optar al grado de

Especialista en Derecho Agrario y Ambiental

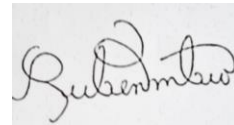
Autor: Abg. Simón Ramírez Díaz
C.I: V- 15.093.999
Tutor: Msc. Rubén Darío Rumbos

Sanare, julio de 2024

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **RUBEN DARIO RUMBOS**, cédula de identidad N° **12.367.115**, hago constar que he leído el trabajo Especial de Grado, titulado: **LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE: UNA VISIÓN SISTÉMICA SIGNIFICATORIAL EN EL DERECHO AGRARIO VENEZOLANO**, presentado por el (la) ciudadana: **SIMÓN ANTONIO RAMIREZ DIAZ**, para optar al título de **Especialista en Derecho Agrario y Ambiental**, y acepto asesora al estudiante, en calidad de tutor, durante el periodo del desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.
En la ciudad de Sanare, a los 30 días del mes de septiembre del año 2023.

Nombre y Apellido: RUBEN DARIO RUMBOS



Firma de aprobación del tutor

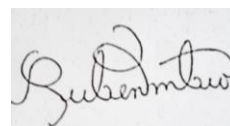
Fecha de entrega: 22/06/2024

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **RUBEN DARIO RUMBOS**, cédula de identidad N° **12.367.115**, hago constar que he leído el trabajo Especial de Grado, titulado: **LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE: UNA VISIÓN SISTÉMICA SIGNIFICATORIAL EN EL DERECHO AGRARIO VENEZOLANO**, presentado por el (la) ciudadana: **SIMÓN ANTONIO RAMIREZ DIAZ**, para optar al título de **Especialista en Derecho Agrario y Ambiental**, y acepto asesora al estudiante, en calidad de tutor, durante el periodo del desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de Sanare, a los 30 días del mes de septiembre del año 2023.

Nombre y Apellido: RUBEN DARIO RUMBOS



Firma de aprobación del tutor

Fecha de entrega: 22/06/2024

DEDICATORIA

*A Dios Todopoderoso por darme la sabiduría para terminar este trabajo de
Investigación*

A mi familia por su gran apoyo

Simón Antonio Ramírez Díaz

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de estas actividades académicas, por ser una gran fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizaje, experiencias y logros.

A la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora Área de Postgrado, por ser la Casa de Estudio que me brindó la oportunidad de alcanzar mi meta trazada en la Especialización en Derecho Agrario y Ambiental.

A mi Tutor Prof Ruben Dario Rumbos.

Simón Antonio Ramírez Díaz

ÍNDICE

	Pp.
LISTA DE TABLAS Y FIGURAS.....	iii
Resumen.....	iv
INTRODUCCION.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	3
1.2.- Objetivos de la Investigación.....	7
1.2.1.- Objetivo General.....	7
1.2.2.- Objetivos Específicos.....	7
1.3.-Justificación de la Investigación.....	7
1.4.- Alcances Y Limitaciones.....	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	12
2.2.- Bases Teóricas.....	14
Desarrollo Rural Sustentable.....	14
Modelo de Desarrollo Rural Sustentable.....	15
Desafíos del Desarrollo Rural Integral y Sustentable en Venezuela...	17
Participación Ciudadana.....	19

Bases Legales.....	23
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1.- Tipo y Diseño de la Investigación.....	26
3.2.- Nivel de la Investigación.....	27
3.3.- Unidades de Estudio.....	27
3.4.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.....	28
3.5.- Validación del Instrumento.....	29
3.6.- Técnica de Análisis y Procesamiento de los Resultados.....	30
CAPÍTULO IV. ANALISIS Y PRESENTACION DE LOS RESULTADOS	
Análisis e interpretación de resultados.....	38
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1.- Conclusiones	46
5.2.- Recomendaciones.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	52



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”
VICERRECTORADO DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS
INDUSTRIALES
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**

**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL DESARROLLO RURAL
INTEGRAL SUSTENTABLE: UNA VISIÓN SISTÉMICA
SIGNIFICATORIAL EN EL DERECHO AGRARIO VENEZOLANO**

AUTOR: SIMON ANTONIO RAMIREZ

TUTOR: RUBEN DARIO RUMBOS

AÑO: 2024

RESUMEN

El presente estudio se realizó con el objetivo de Interpretar el Desarrollo Rural Integral Sustentable y la Participación Ciudadana en el Derecho Agrario Venezolano. Para ello se formularon objetivos específicos; el primero consiste Indagar sobre el desarrollo rural integral sustentable en el sistema agrario venezolano.b) Caracterizar las formas de participación ciudadana en el sistema agrario venezolano.c)Discurrir sobre el Desarrollo rural integral sustentable y la participación ciudadana en el sector campesino venezolano. El derecho agrario visto en el contexto del desarrollo rural debe responder a los desafíos actuales, desde esta óptica se debe tener presente el principio de la participación ciudadana establecido en el art. 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), mediante la cual sustenta los parámetros a objeto que se desarrollen los mecanismo de participación ciudadana y protagónica a través de distintos instrumentos jurídicos, tal es el caso que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA); la cual fundamenta en su artículo 4, la manera o formas como se manifiestan este principio del contexto del desarrollo rural integral sustentable, privilegiando el sistema colectivo, cooperativo, comunitario, consejo de campesinos y campesinas, consejos comunales, comunas y otros tipos de organizaciones colectivas. Metodológicamente la investigación se desarrollo en el paradigma postpositivista, enfoque dogmático jurídico, tipo investigación documental con diseño bibliográfico, de nivel descriptivo. Concluyendo por lo pronto, que la LTDA, tiene como bases el desarrollo rural integral sustentable, fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa.

Palabras Claves: Participación Ciudadana, Desarrollo Rural Integral Sustentable, visión sistémica significatorial.



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES EZEQUIEL ZAMORA
VICERRECTORADO DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS
INDUSTRIALES
PROGRAMA ESTUDIOS AVANZADOS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**

**CITIZEN PARTICIPATION AND SUSTAINABLE INTEGRAL RURAL
DEVELOPMENT: A SIGNIFICANT SYSTEMIC VISION IN
VENEZUELAN AGRICULTURAL LAW**

**AUTHOR: Abg° SIMON RAMIREZ
TUTOR: Msc. RUBEN RUMBOS
YEAR: 2024**

ABSTRACT

The present study was carried out with the objective of Interpreting Integral Sustainable Rural Development and Citizen Sustainable Rural Development and Citizen Participation in Venezuelan Agrarian Law. Venezuelan Agrarian Law. For this purpose, specific objectives were formulated. first one is to inquire about the integral sustainable rural development in the agrarian sustainable rural development in the Venezuelan agrarian system. b) To characterize the forms of citizen participation in the Venezuelan agrarian system. c) To discuss about the sustainable integral rural development and citizen participation in the Venezuelan peasant sector. Venezuelan peasant sector. Agrarian law, seen in the context of rural development, must respond to the current challenges development must respond to the current challenges, from this point of view, the principle of the principle of citizen participation participation established in Article 70 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela). Republic of Venezuela (CRBV), which establishes the parameters for the development of the mechanisms of citizen and protagonist participation. mechanisms of citizen and protagonist participation through different legal instruments, as is the case of the legal instruments, such is the case of the Law of Lands and Agrarian Development (LTDA), which is based on the (LTDA); which bases in its article 4, the manner or forms in which this principle is the manner or forms in which this principle is manifested in the context of integral rural sustainable rural development, favoring the collective, cooperative and community system, the collective, cooperative, community, peasant councils, communal councils, communes and other types of collective organizations. collective organizations. Methodologically, the research was developed postpositivist paradigm, dogmatic legal approach, documentary legal dogmatic approach, documentary research type.

Descriptors: Citizen Participation, Integral Sustainable Rural Development, systemic significatorial vision

INTRODUCCIÓN

A partir de la década de 1990, se produjo una reorientación de los conceptos de ruralidad y del desarrollo rural. La Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), por ejemplo, empieza a considerar el objetivo del desarrollo rural basado en acciones para mejorar las condiciones de vida y trabajo de personas agrupadas en unidades familiares de producción y consumo (sean agrícolas o no) que vivían en zonas rurales (GARCIA, 2002, p. 51).

En efecto los problemas del mundo rural no pueden ser abordados y resolverse aisladamente; forman parte de una problemática sistémica que engloba a todo el planeta y afecta muy directamente al mundo rural. Es preciso tomar en consideración dicha problemática global que obliga a hablar de una insostenible situación de emergencia planetaria, debemos prestar más atención a los problemas rurales actuales para contar con un futuro más sostenible para la humanidad.

Desde la perspectiva del derecho al desarrollo sostenible, el mismo está integrado por tres elementos fundamentales que se corresponden con el ambiente, el económico y el social, de manera que debe existir un perfecto equilibrio entre los tres elementos constitutivos, sin que ninguno de ellos adquiera mayor relevancia que los demás, lo que permite un verdadero desarrollo integral del ser humano, llámese desarrollo económico, social, cultural y político, en donde el hombre como centro de las preocupaciones del desarrollo sostenible logre satisfacer sus necesidades básicas de salud, educación, cultura, alimentación, trabajo y justicia (Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992).

Por otra parte, la participación ciudadana se convierte en un mecanismo desde donde se pretende surjan estrategias para planificar acciones que vayan en pro de la excelencia de los servicios prestados, así como también un sistema de gestión social con la aprobación de las actuaciones desplegadas tanto por la administración pública como por actores y líderes comunitarios conforme a las necesidades y demandas sociales.

De tal manera, la participación social y ciudadana pasa a ser un aporte colectivo o individual, para exigir acciones de los entes públicos e intervenir activamente desde una perspectiva de proceso de transformación social. Tal concepción abre un abanico de opciones que puede tomar la forma de convenios de gestión participativa, evaluación de resultados, planificación participativa, mecanismos de rendición de cuentas e informes a las comunidades, o bien incidencia comunitaria en la elaboración y ejecución del presupuesto, entre otras posibilidades.

El enfoque de los espacios de utilidad agraria en América Latina, han sido objeto de interés para el desarrollo agrícola, especialmente Venezuela la cual es considerada como un país netamente agrícola atribuida esta concepción al origen de las tribus indígenas, que ocupaban grandes áreas de terreno dedicándose a dichas actividades como forma de subsistencia, así fue evolucionando la cultura de explotación de los espacios agrícolas como forma de desarrollo económico.

Esta políticas pública, ha tomado asiento en nuestro país, como base para el desarrollo del poder popular concentrado en el pueblo soberano, dándole participación en la gestión de solución de problemas sociales o comunitarios basados en principios de solidaridad y justicia social, superando el carácter formal del Estado de Derecho para darle una dimensión social, pluralista y solidaria; donde se le integra los contenidos materiales que le ha dotado la sociedad, mediante el derecho de participación democrática, sometido al principio de legalidad y al marco de competencia constitucionalmente establecido, lo que viene a cerrar el círculo del Estado social y democrático de derecho.

En un Estado Social de Derecho, el Estado es quien debe tomar el rol de promotor de los derechos, donde los principios de libertad e igualdad no sean meras aspiraciones políticas, sino fórmulas de cumplimiento efectivo, removiendo los obstáculos para su cumplimiento, y facilitando la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural (García, 1991. p. 14).

Por ello, la gestión social, pasa a constituir un proceso de acciones y toma de decisiones que hay que recorrer, desde el abordaje de un problema, su estudio y comprensión, hasta el diseño y operación de propuestas en la realidad. Proceso que

implica un aprendizaje conjunto y continuo para los grupos sociales, que les permite incidir en los procesos de la toma de decisiones dentro de la dimensión política, siendo el desarrollo rural integral sustentable, parte de las necesidades de todos los pueblos para alcanzar el bienestar.

Del tema abordado surgió la inquietud investigativa de llevar a cabo un estudio sobre el desarrollo rural integral sustentable y la participación ciudadana, en el derecho agrario venezolano, en este orden de ideas, la presente investigación está estructurada capitularmente en cinco capítulos organizados de la siguiente manera: el Capítulo I, denominado El Problema, en la cual se realiza una contextualización con aspectos teóricos y jurídicos de la institución jurídica de la Tercerización, en la que se delimita el problema, en función del objeto del estudio, y en la que se presenta la interrogante de la investigación y el planteamiento del objetivo general, objetivos específicos, justificación de la investigación, de igual forma se presenta el Capítulo II, en el cual se hace referencia a el Marco Teórico, en el cual se profundiza en los antecedentes del estudio, bases teóricas, bases legales.

Por otra parte, en el Capítulo III se desarrolla el Marco Metodológico, Tipo y Modalidad de la Investigación, métodos y técnicas de recolección de información. El Capítulo IV por su parte, en este capítulo se analizaron los resultados, los cuales se ilustran a través de matrices de contenido. En el Capítulo V se presentan las Conclusiones y Recomendaciones del estudio, y subsiguientes las Referencias Bibliográficas y anexos que forman parten integral de la presenta investigación

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

Con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en el año 1999, se da un nuevo impulso a las formas participativas posibilitando la aparición de diversos tipos de las mismas. A lo que habría que señalar el apoyo del Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, para la organización social comunitaria. En el texto constitucional existen, al menos, existen unos setenta (70) artículos que promueven la participación ciudadana en varios aspectos de la vida pública del país. Algunos de ellos hacen alusión directa a la participación popular. (Machado, 2009)

El principio de la participación ciudadana se encuentra establecido en el art. 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), mediante la cual sustenta los parámetros a objeto que se desarrollen los mecanismo de participación ciudadana y protagónica a través de distintos instrumentos jurídicos, tal es el caso que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA); fundamenta en su artículo 4, la manera o formas como se manifiestan este principio del contexto del desarrollo rural integral sustentable, privilegiando el sistema colectivo, cooperativo, comunitario, consejo de campesinos y campesinas, consejos comunales, comunas y otros tipos de organizaciones colectivas. La materia ambiental, agraria y alimentaria adquiere rango de Constitucional en la norma primogenia del 1999, es por eso que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), confiere la facultad y obligación a los Jueces agrarios para la consecución del desarrollo rural integral sustentable.

Dentro de este marco, como parte del nuevo modelo productivo y económico, para combatir las medidas coercitivas impuestas por el gobierno de los Estados Unidos (EE.UU.), a la Nación venezolana, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro, promueve la creación del Gran Congreso de Campesinos, Campesinas, Pescadores, Pescadoras, Productores y Productoras de

Venezuela, con el objetivo de establecer mesas de trabajo y estudiar las propuestas de producción, regularización de las tierras y el financiamiento, a través de cuatro líneas estratégicas de acción mediante las siguientes propuestas: a) Tecnicar el conuco como unidad productiva fundamental, b) Implementar estrategias de mejoramiento genético vegetal, (Banco de Semillas y animal), mediante las Escuela de Saberes en espacios productivos

Debe señalarse que las directrices para la creación de formas organizativas, se encuentran a partir de las “Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007”, y subsecuente su continuidad de profundización en las “Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación periodo 2007 al 2013; evidentemente, el Estado se concibe como un facilitador del proceso de organización y participación, vinculados a los cimientos de un poder popular emergente, en las generalizaciones anteriores, tienen su génesis los Consejos Presidenciales campesinos, como un ejercicio de corresponsabilidad política, que parte de la diferencia, y la complementariedad del gobierno y los sectores sociales, en el marco de la democracia participativa y protagónica. Se genera el espacio para que nazca lo nuevo partiendo de la voluntad política para sincronizar agendas y métodos, aún en el caso que se tengan posturas encontradas en la caracterización de la tarea.

Dentro de esta perspectiva, en decreto con rango, valor y fuerza de ley de los Consejos Presidenciales de Gobierno del Poder Popular, Decreto N° 2161, de fecha 29 de diciembre de 2015, expone en su exposición de motivos, que los Consejos Presidenciales de Gobierno Popular constituyen una expresión de la democracia directa, fundamentales para la edificación del Estado Social y de Derecho establecidos en la Constitución Nacional.

En ese contexto son una forma organizativa del Poder Popular, y tienen como objetivo fortalecer el Sistema de Gobierno Popular e instituir un tejido organizativo de base que aborde de manera profunda los problemas concretos de la población a través de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo sectorial en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

De allí que dicha Ley se fundamenta en los principios y valores consagrados en la Constitución la cual propugna participación directa, democrática y protagónica, con corresponsabilidad, cogestión, transparencia, ética socialista, justicia social, en defensa de la soberanía, el interés colectivo, basados en la solidaridad, el trabajo voluntario, la igualdad, la eficiencia y la eficacia política.

Sin embargo se destaca que la participación ciudadana se configura dentro de una visión cultural, en donde los intereses de las personas que asumen el compromiso de organizarse colectivamente sino comulgan con los principios y valores, de igual social, solidaridad, bien común, y no lo asumen en función del bien colectivo si no a través de intereses de índole personal conllevaría a problemas estructurales, y organizativos que destinaria, que este tipo de organización colectivas pudieran estar inmersa a fracasar, por no existir una comunión en el plano espiritual y legal de la verdadera misión y visión de estas formas de organización.

Es por ello, que el desarrollo rural integral sustentable debe concebirse como lo enfatizan los autores (Boratynska y Huseynov, 2017); como una estrategia pertinente para atender la necesidad prioritaria y global de seguridad alimentaria, que asegure el suministro adecuado de alimentos, el acceso de la población a ellos y acceso a agua potable. Esto es posible mediante programas políticos de desarrollo que incentiven la producción de alimentos y que generen mayores ingresos, sin menoscabo del medio ambiente, donde implique que el desarrollo no debe significar negligencia con la naturaleza.

En este mismo orden de ideas, refiere el autor Mendoza (2016); la importancia de los criterios de la Teoría de las tres A, la misma deviene de la Escuela Brasileira del nuevo Derecho agrario, entendida como una nueva visión del Desarrollo Rural Integral Sustentable; y que, específicamente, une lo agrario, lo alimentario y lo ambiental como un todo articulado.

De esta manera aprecia dicho autor in comento, en el contexto de producir alimentos con prácticas agrícolas en equilibrio con los ecosistemas, que indudablemente será sustentable como agricultura multifuncional, pluri-funcional o poli-funcional, respetuosa del ambiente y del ciclo biológico para producir alimentos sanos,

incapaces de causar daños en la salud o al proceso vital de los consumidores, en la medida de que más allá de las políticas implementadas por el Estado Venezolano, como ente rector de las políticas agrarias, sería necesario desde la visión estratégica y del principio de la seguridad agroalimentaria, y del principio de corresponsabilidad estudiar la vital importancia que asume la participación ciudadana y protagónica de las formas colectivas, en las distintas formas de desarrollo agrario.

Es así, como sostiene el profesor y exmagistrado Román Duque Corredor (2004), la vinculación del derecho agrario con el desarrollo sostenible. En efecto, el crecimiento equitativo, la protección ambiental y el bienestar social, que son los fines del desarrollo sostenible, se trasladan a la actividad agraria, como condiciones para que ésta garantice además del progreso de los productores agropecuarios el derecho a la alimentación. Es decir, la seguridad alimentaria. De esa relación con el desarrollo sostenible surge, entonces, la ligazón entre lo agrario y lo alimentario, que al normativizarse jurídicamente lo agroalimentario pasa a formar parte del objeto o contenido del derecho agrario.

Por otra parte, las políticas tradicionales de desarrollo agrario y rural en Venezuela, han seguido tres grandes enfoques no necesariamente excluyentes: a) distribución y redistribución de la tierra, a través de diferentes tipos y modalidades de colonización y reformas agrarias, b) modernización de la agricultura, mediante la aplicación de insumos tecnológicos y prácticas agrícolas de la “Revolución Verde” y c) desarrollo rural integrado, asociado a la provisión de equipamientos y servicios de apoyo a las regiones de reconocida potencialidad agrícola.

En Venezuela, según las estimaciones de personal del Banco Mundial sobre la base de las perspectivas de la urbanización mundial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el once punto cero uno por ciento (11,01%) de sus habitantes componen el estrato rural, lo que implica entre otras cosas que el sector primario para la producción de alimentos es muy pequeño o dicho en otras palabras, cuenta con muy pocas manos para la ejecución de acciones que en el inmediato o mediano plazo lleven al país a autoabastecerse para asegurar la soberanía alimentaria. Tal circunstancia, hace que la nación bolivariana, sea un caldo de cultivo para que los

preceptos de la ‘Revolución Verde’, mantengan su vigencia e imperen en la actividad cotidiana del sector agrícola y pecuario, con las ya consabidas consecuencias negativas para el ambiente.

En este orden de ideas, la búsqueda de nuevas alternativas, obliga a que se intente hacer vigente el concepto del desarrollo rural con enfoque territorial, orientado a la transformación productiva con inclusión social y sustentabilidad ambiental, mediante la activación y gestión de los múltiples activos de los territorios locales. Esto es, según Iván Arias (Citado por Fernández 2016), establece:

...”nuevos paradigmas como el conocimiento, las relaciones, la sostenibilidad, intentar orientar el desarrollo de la humanidad. Nuevos enfoques como el sistémico, de género, de participación sirven de herramientas para la construcción social. Una nueva dimensión e internalización en los conceptos de: colectividad, participación, organización, comunicación, equilibrio, equidad, sostenibilidad, cooperación, solidaridad...compromiso; nos permiten pensar en la posibilidad cierta de construir, teniendo como centro al hombre. (p. 20)

En consecuencia, es posible considerar en que la seguridad social, el desconocimiento del área jurídico-legal y la dificultad para la comprensión y acceso a este tipo de materia jurídica, constituyen una problemática para el desempeño de la comunidad dentro del binomio sociedad-desarrollo como prioridad fundamental. Por lo que la ausencia de políticas comunitarias de participación en labores agrícolas, afecta el bienestar, la economía y aprovechamiento equitativo de las fuentes de producción agrícola, además altera la calidad de vida, en síntesis, impide que se den las condiciones que son el sustento para la existencia, debido a que impide el disfrute del derecho a la alimentación y por ende a la salud y la vida misma.

Esta problemática condujo a la realización de esta investigación sobre la participación ciudadana y el desarrollo rural integral sustentable en el derecho agrario venezolano. En relación a lo antes expuesto cabe plantearse las siguientes interrogantes:

¿Cuáles formas de mecanismos de participación ciudadana están implicadas, en el sistema agrario venezolano?

¿Cómo es el desarrollo rural integral sustentable, en el sistema agrario venezolano?

¿Cómo se integra el desarrollo rural integral sustentable y la participación ciudadana en el sector campesino venezolano?

1.2.- Objetivos de la Investigación

1.2.1.- Objetivo General

Interpretar el Desarrollo Rural Integral Sustentable y la Participación Ciudadana en el Derecho Agrario Venezolano

1.2.2.- Objetivos Específicos

- Indagar sobre el desarrollo rural integral sustentable en el sistema agrario venezolano.
- Caracterizar las formas de participación ciudadana en el sistema agrario venezolano.
- Discurrir sobre el Desarrollo rural integral sustentable y la participación ciudadana en el sector campesino venezolano

1.3.- Importancia de la Investigación

La presente investigación vista desde este punto de la participación ciudadana, tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento constituyente y permanente que se gesta en las comunidades, movimiento sociales, organizaciones del poder popular, en procura de la igualdad y la justicia social, sobre la base del análisis crítico y transformador de situaciones socio-jurídicas concretas en la evolución de un proceso social en el marco de la tendencia de desarrollo local.

Desde el punto de práctico, el estudio permitirá un registro pormenorizado de las experiencias acumuladas, reconstruyendo las prácticas sociales e institucionales de la manera como se han realizado en un momento dado, recuperando la estrategia y la práctica de los factores sociales, determinando las formas de participación en actividades agrícolas y relacionando los momentos coyunturales con sus estructuras sociales e institucionales. Por otra parte, la investigación develará el aprovechamiento de la agricultura como una forma de superación de la deficiencia de productos básicos susceptibles de ser aprovechados de forma masificada, pudiendo abrir la posibilidad de superar las brechas de la crisis económica y la necesidad de consumibles.

En cuanto a los aportes científicos, se pretende retomar la importancia de la agricultura, permitiendo emerger la concienciación de los nuevos ciudadanos y las consecuencias del abandono del campo, por lo cual, el conocimiento y las reflexiones surgidas propugnan mirar hacia el desarrollo rural integral sustentable y la participación ciudadana como fundamento para el desarrollo social.

La idea de esta investigación está orientada hacia la construcción del conocimiento académico en el área de conocimiento de las Ciencias Jurídicas y Políticas, en la Línea de Creación intelectual: Reforma Agraria y otras políticas agrarias del Subprograma Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNELLEZ VIPI, relativo al área ciencias Jurídicas y Políticas

1.4.- Justificación de la Investigación

Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida, la situación jurídica mediante la cual se desarrolla el principio de la participación ciudadana y protagónica, en el marco de la establecido art. 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en cuanto a contribuir y consolidar, en la dinámica del desarrollo rural integral y sustentable en Venezuela, desde una visión que permita apreciar la importancia de estos mecanismos de sistemas colectivos cooperativos, comunitarios, consejos de campesinos y campesinas y pescadores, consejos comunales, comités de tierras, frentes agrarios, en procura de la igualdad y la justicia social sobre la base del análisis crítico y transformador de situaciones socio jurídicas concretas en la evolución de un proceso social,

En este sentido en el marco de la tenencia y del desarrollo rural integral, por cuanto existe la necesidad de dar a conocer estos mecanismos de participación, en coordinación con el Ministerio del poder Popular en materia de agricultura y tierra y los entes ejecutores de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA) y de programas e incentivos a la producción agraria.

En tal sentido la realización de la presente investigación está enfocada desde el punto de vista de su contenido, en hacer un análisis exhaustivo de la participación ciudadana, en el marco del desarrollo rural integral sustentable, en el contexto del

derecho agrario venezolano fundamentando en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, doctrinas y jurisprudencia relacionadas con el tema, el presente trabajo se ubica en el conocimiento de las ciencias jurídicas y las líneas de investigación del derecho agrario y ambiental, se parte del criterio que los beneficios de esta investigación al apreciar una análisis de los mecanismos de participación, serviría de material de consulta de apoyo, para los campesinos y campesinas profesionales, operadoras de administración de justicia, interesados entre otros.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación

Se examinó una serie de trabajos realizados, los cuales guardan estrecha vinculación con el tópico en estudio, entre ellos se destacan los siguientes antecedentes bibliográficos:

Precedentes Nacionales

En el ámbito nacional, existen estudios previos de quinto nivel que sirven como antecedente al proceso investigativo.

De tal forma Ortiz (2021), titula su investigación Doctoral: “Ecofeminismo y Desarrollo Rural Sostenible. Un Sintagma Teórico- Fenomenológico en el contexto de las comunas”, la misma presentada como tesis doctoral ante la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora. El Objetivo de dicha tesis se desarrolló en estudiar el eco feminismo desde la óptica de Ress, invita a redescubrir quienes somos como especie humana, a reubicarnos dentro del tejido de la comunidad de vida de la tierra como una opción para frenar la destrucción del planeta. Propone un nuevo paradigma, una nueva cosmovisión que está más en armonía con los ecosistemas del planeta y con las fuerzas del universo

El aporte para la presente investigación se basa en la concepción antropocéntrica y androcéntrica de las mujeres comuneras, contenido de la visión signifiicatorial sistémica del desarrollo rural integral sustentable.

Asimismo Landaeta (2018), titula su investigación Doctoral: “Constructos teóricos desde el holismo ambiental para el desarrollo ecosustentable,”, la misma presentada como tesis doctoral ante la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora. El Objetivo de dicha tesis se desarrolló a postular la tesis con visión integradora activa, desde el holismo ambiental, como operativa en el desarrollo ecosustentable, siendo posible aproximarse, a partir de los análisis, explicaciones y la construcción colectiva, y así el constructo teórico permita al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, a partir del

conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica, cultural y espiritual para que, a partir de la apropiación de las condiciones concretas de existencia, se puedan generar en él y en su comunidad actitudes, valoración de responsabilidad, cooperación, amor, solidaridad y respeto por su integridad como ser.

El aporte para la presente investigación se basa las relaciones de interdependencia con la realidad biofísica, cultural, contenido de la visión significatorial sistémica del desarrollo rural integral sustentable.

De tal forma Alfonzo (2018), titula su tesis Doctoral: “Agroecología y Agricultura Campesina Sustentable En Venezuela. Caso: Sector Los Algarrobos, Municipio Biruaca, Estado Apure, la presente investigación tiene como finalidad generar una aproximación teórica acerca de la Agroecología y Agricultura Campesina Sustentable desde la visión de los productores del sector Los Algarrobos, Municipio Biruaca del estado Apure. Para alcanzar tal cometido, el estudio asumió epistemológicamente el paradigma pospositivista o interpretativo, también llamado paradigma cualitativo, el cual, se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social. Metodológicamente se apoyó en la Fenomenología, cuya orientación brinda al investigador cuatro etapas: etapa previa, etapa descriptiva, etapa estructural, y la etapa de discusión de los resultados, las cuales permitieron la aproximación a la realidad, indagando el fenómeno a partir de lo vivido más allá de lo perceptible y sensorial.

El aporte para la presente investigación se basa en el contenido de los supuestos teóricos para la agricultura sustentable en Venezuela

Precedentes Internacionales

De tal forma Serrano (2024), titula su tesis Doctoral: Los retos jurídicos para el desarrollo rural integral en el Páramo de Santurbán bajo la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La presente tesis doctoral discute sobre los retos que existen hoy para construir una visión integral de desarrollo dentro de las poblaciones rurales que habitan el Páramo de Santurbán, esto bajo las dificultades que ha traído el proceso de delimitación del páramo y la consecuente prohibición de la agricultura. Para ello, inicialmente se analizan a través de un enfoque de

investigación cualitativo, el marco teórico concerniente de los conceptos de gobernanza global, gobernanza para el desarrollo y gobernanza ambiental.

De forma posterior, se estudia estado del arte de los avances de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, bajo una perspectiva crítica frente a su déficit participativo y democrático, así como de su implementación bajo un instrumento de soft law, y se compaginan estos últimos con el concepto de desarrollo rural creando un análisis desde un enfoque integral de desarrollo. Finalmente, por medio de un análisis cuantitativo y cualitativo de contenidos, que incluye el uso de la herramienta AtlasTi, se contrastan los postulados teóricos y del estado del arte, así como del estado normativo, con el trabajo de campo realizado con los pobladores y los funcionarios involucrados en el Páramo de Santurbán, particularmente de la zona circunscrita al municipio de Cacotá en Norte de Santander, Colombia.

El trabajo concluye que los Objetivos de Desarrollo Sostenible no son modificables, pero que es posible hacer una reinterpretación de estos en los territorios subnacionales. También, se concluye que es esencial en estos procesos garantizar altos grados de participación e incluir redes de gobernanza.

Bases Teóricas

Las bases teóricas tiene que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias.

Ahora bien, en los enfoques descriptivos, experimentales, documentales, históricos, etnográficos, predictivos u otros donde la existencia de marcos referenciales son fundamentales y los cuales animan al estudioso a buscar conexión con las teorías precedentes o bien a la búsqueda de nuevas teorías como producto del nuevo conocimiento.

Desarrollo Rural Sustentable

La definición planteada en la Food and Agriculture Organization (1989), de Agricultura y desarrollo rural sostenible (ADRS) considera que es “el manejo y la

conservación de la base de recursos naturales, así como la orientación del cambio tecnológico e institucional de manera tal que se garantice de forma permanente la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

De esta manera refiere Mugarra (2022); que el concepto de Agricultura y Desarrollo Rural Sostenible (ADRS) como marco para dar más atención a las cuestiones de sostenibilidad en los procesos de desarrollo agrícola y rural, con una nueva visión dirigida no solo a “la seguridad y calidad alimentaria con una mayor producción”, sino también de “ayuda a las personas del campo para satisfacer sus aspiraciones socioeconómicas y culturales, a la vez que conserve y proteja la base de los recursos naturales para satisfacer las necesidades futuras”

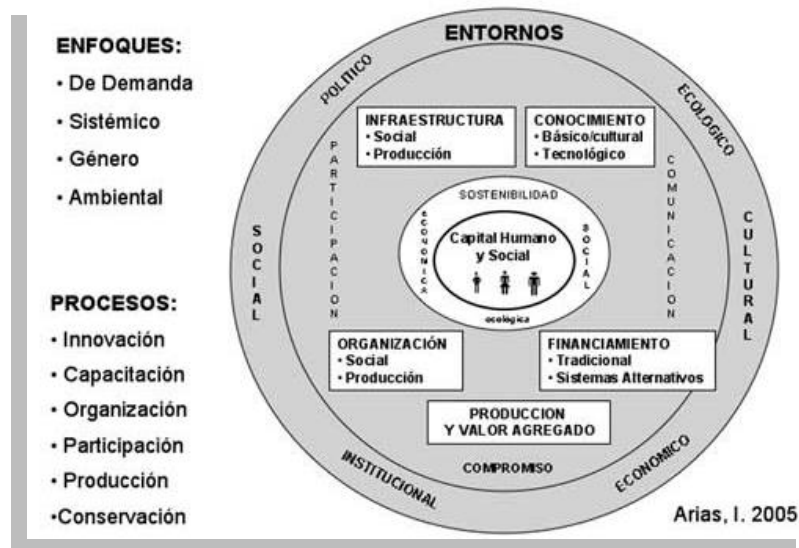
Empleando las palabras del autor Pastor et al (2016), el desarrollo rural sustentable debe concebirse como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de sus actividades económicas, procurando la conservación de sus recursos naturales y de su biodiversidad. En este sentido Straka & Tuzová, (2016), exponen otros elementos que se integran en las diversas definiciones del desarrollo rural incluyen un cambio cultural; mayores ingresos por familia; mejora en las condiciones de salud, infraestructura y vivienda; y desarrollo comunitario. En general, éste es concebido como un cambio sostenido y sostenible del bienestar de una población rural en un territorio definido, preservando el medio ambiente

Hay que tener en cuenta argumenta Bustillos-García & Bechara-Dickdan, (2016), que el desarrollo rural sustentable tiene un comportamiento multifactorial que lo instituye como un fenómeno complejo y dinámico. Para conseguir que éste logre preservar el patrimonio natural, utilice energías renovables, brinde las condiciones a sus pobladores de vivir en armonía con el ambiente, y equilibre la satisfacción de necesidades y servicios, se requiere romper con el paradigma de que el desarrollo rural sustentable se logra a través de la producción y consumo de sociedades agrícolas. El reto está en abordar un nuevo modelo integral basado en la propia sociedad y sustentado en el bienestar económico prolongado de sus individuos, que les permita la recuperación de los valores, y la adopción de la cultura en el uso de tecnologías de protección al ambiente.

Modelo de desarrollo rural sostenible

Arias expone un modelo plano, de círculos concéntricos que expresa de manera sistémica las interrelaciones de los diferentes componentes. Este modelo, consecuente con lo que hemos venido señalando, puntualiza y por ello es núcleo central, que el desarrollo rural sostenible ocurrirá si se procura un desarrollo humano/social que sea medio y fin para el logro de bienestar sostenible de las familias/comunidades rurales.

Fig. 01 Modelo de Desarrollo Rural



Fuente: Arias (2005)

Relaciona Arias (ob. cit), el círculo exterior del modelo contiene lo que denominamos el entorno o el ambiente en el cual ocurre el proceso de desarrollo rural. Se trata del entorno político, económico, social, cultural, ecológico e institucional del espacio rural bajo estudio. Pero igualmente importante es la consideración de esas variables a un nivel más macro: regional, nacional e internacional que constantemente influyen ese ambiente local. En esos ambientes existen fuerzas de gran dinamismo, algunas independientes, otras interdependientes que ejercen una constante significativa influencia en los procesos de desarrollo.

A un gran nivel podemos decir que se trata de fuerzas políticas, económicas, sociales, ecológicas manifestadas en términos de recursos naturales, organizaciones, instituciones políticas, económicas, culturales y sociales, etc., que actúan en el

estado-nación y afectan de manera muy diversa el comportamiento de los diferentes sectores productivos y del estamento social-institucional como un todo.

Es claro que este ambiente visto en forma general, resulta en un acopio de indefinibles de poca utilidad a la hora de estudiar sus influencias y efectos sobre los procesos de desarrollo, pero su estudio a la hora de diseñar programas de desarrollo rural es fundamental. El conocimiento, por lo tanto, de sus componentes y el dinamismo de sus relaciones resulta vital para comprender y sobre esa base planear las posibilidades de desarrollo de cualquier región

Desafíos del Desarrollo Rural Integral y Sustentable en Venezuela

Entre los principales desafíos a implementar se pueden describir:

a) Democratizar la tenencia de la tierra y promover la agricultura sustentable:

La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario busca democratizar la tenencia de la tierra y propiciar el desarrollo de actividades agrícolas sustentables. Esto implica eliminar el latifundio y la tercerización, y apoyar a los campesinos y productores en la diversificación de sus unidades productivas.

b) Fortalecer la seguridad agroalimentaria: Venezuela ha incorporado la seguridad alimentaria como un principio constitucional, buscando garantizar la disponibilidad suficiente y estable de alimentos a nivel nacional. Esto requiere priorizar la producción agropecuaria interna, incluyendo la agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.

c) Descentralizar la toma de decisiones y empoderar a las comunidades locales:

El desarrollo rural integral y sustentable requiere transferir poder de decisión a los niveles locales (estados, municipios, comunidades), fortaleciendo la capacidad de gestión e interlocución de los actores rurales. Esto implica cambios en la cultura de las organizaciones públicas y el desarrollo de capacidades administrativas y técnicas en la población local.

d) Promover la participación y el compromiso de la sociedad:

El desarrollo rural es un proceso de construcción colectiva que se nutre de conocimiento, comunicación, organización, participación, solidaridad y compromiso de la sociedad. Esto implica generar espacios de diálogo y empoderamiento de las comunidades rurales.

e) Articular esfuerzos a nivel nacional e internacional: Los esfuerzos del gobierno venezolano deben complementarse con la cooperación internacional para crear un ambiente económico y financiero adecuado que favorezca políticas de desarrollo rural sustentable y erradicación de la pobreza.

Características del Desarrollo Rural integral Sustentable

El desarrollo rural integral sustentable debe concebirse como una estrategia pertinente para atender la necesidad prioritaria y global de seguridad alimentaria, que asegure el suministro adecuado de alimentos, el acceso de la población a ellos y acceso a agua potable. Esto es posible mediante programas-políticas de desarrollo que incentiven la producción de alimentos y que generen mayores ingresos, sin menoscabo del medio ambiente (Boratynska & Huseynov, 2017). El desarrollo no debe significar negligencia con la naturaleza.

Conjugar la agricultura con el desarrollo territorial integral planificado permite resolver los conflictos de uso de la tierra y mejorar las estrategias de modos de vida de la población rural, evolucionando hacia un enfoque centrado en los derechos cuya esencia es la inclusión social de los pobladores rurales. La mejor comprensión de los territorios se asocia con los espacios que mantienen su identidad y los pensamientos de desarrollo contruidos colectivamente (Pachón, Bokelmann & Ramírez, 2016).

Vinculación del desarrollo rural sustentable con la ecología y la administración por escenarios futuros

No se puede concebir un nuevo modelo de desarrollo rural sustentable desvinculado con la ecología, por lo tanto, deberá incluir el análisis continuo y sistemático de la información sobre la calidad del agua, para asegurarse de que la fuente, el tratamiento y la distribución de este recurso se encuadre dentro de las legislaciones conducentes y dentro de una política pública que sea creada de manera participativa con la sociedad rural. Así mismo deberá evaluar sistemáticamente los medios de abastecimiento con el fin de detectar y evitar casos de riesgo contra la salud pública.

Finalmente deberá medir el impacto de su abastecimiento, uso, y aprovechamiento, mediante indicadores métricos, biológicos, sociales y económicos (Monteiro, Martins, Veríssimo, Rigotto & Gadelha, 2016).

Participación Ciudadana

Ceballos (2009), considera que la participación va mas allá de un enfoque puramente instrumental, ha de expresarse como una acción capaz de crear conciencia y socializar a quienes forman parte de ella, mediante la identificación del sujeto como actor importante para la satisfacción de las necesidades colectivas, tanto de las regiones, municipios o comunidades, auspiciando interrelación directa de la población en los procesos decisorios de las organizaciones que afectan sus vidas.

Por otro lado, de acuerdo a Ceballos (ob. cit.) la participación sirve como un mecanismo para expresar por medio de actuaciones que se dediquen y se llevan a cabo socialmente, cuyo fin es hacer uso de manera eficiente y eficaz de los recursos, 38 incluyendo la potencialidad que tiene cada individuo, grupo o comunidad para resolver sus problemas.

En consecuencia, Ceballos (2009), plantea diferentes tipos de participación:

- a. Participación política: proceso social que tiende a la democratización del poder y de la toma de decisiones.
- b. Participación social: proceso social que tiende a integrar al individuo a la sociedad.
- c. Participación económica: proceso social que tiende a integrar al individuo a la generación de riqueza.

Merino (2001), por su parte describe los fundamentos de la participación, de la cual señala que la Participación Ciudadana se basa en dos premisas, que a continuación se enuncian. La primera tiene una referencia contextual:

La participación es siempre, a un tiempo, un acto social, colectivo, y es también el producto de una decisión personal. La participación no podría entenderse sin tomar en cuenta esos dos elementos complementarios: la influencia de la sociedad sobre el individuo, y la voluntad personal de influir en la sociedad. Es decir, la participación tiene que formar parte del conjunto de derechos y deberes ciudadanos de una sociedad; tiene que ser una actividad deseada individualmente, pero también permitida institucionalmente. (25)

La segunda premisa de acuerdo a Merino (ob.cit), toma en cuenta las motivaciones intrínsecas que llevarían a alguien a sumarse a una tarea colectiva. Y así explica lo siguiente:

Aunque el entorno político sea el más estimulante posible, y aunque haya un propósito compartido por la gran mayoría de la sociedad en un momento preciso, habrá siempre quienes encuentren razones más poderosas para abstenerse que para participar. Y aun en medio de la participación puesta en marcha, algunos aportarán más esfuerzo, más tiempo o más recursos que los demás. De modo que a pesar de las buenas credenciales del término, la participación tampoco está a salvo de los defectos humanos: del egoísmo, del cinismo, de la enajenación de los individuos.

Por otra parte, el autor anteriormente citado, considera que la participación no puede darse en condiciones de perfecta igualdad: igual esfuerzo de todos, para obtener beneficios o afrontar castigos idénticos. No sólo es imposible que cada individuo participe en todo al mismo tiempo, sino que también lo es que todos los individuos desempeñen exactamente el mismo papel.

Se puede decir entonces que en cualquier organización, incluso entre las más espontáneas y efímeras, la distribución de papeles es tan inevitable como la tendencia al conflicto. Siempre hay un liderazgo y algunos que aportan más que otros. De la congruencia de estímulos externos surgidos del ambiente en el que tiene lugar la organización colectiva y de motivos individuales para participar, surge naturalmente la confrontación de opiniones, de necesidades, de intereses o de expectativas individuales frente a las que comparten los seres humanos reunidos.

Es así como Merino, consideró que:

No se puede participar para obtener, siempre, todo lo que cada individuo desea. Lo que quiere decir que los propósitos de la organización colectiva sólo excepcionalmente coinciden a plenitud con los objetivos particulares de los individuos que la conforman: entre las razones que animan a cada persona a participar, y las que produce una organización de seres humanos, hay un puente tendido de pequeñas renunciaciones individuales. Por eso, la participación no puede darse sin una distribución desigual de aportaciones individuales, aunque puede producir los mismos resultados para quienes deciden "formar parte" de un propósito compartido. De hecho, esa es una condición de la

acción colectiva: los beneficios se distribuyen, por lo general, de manera más o menos equitativa. (35)

Cabe destacar, que en la actualidad, la Participación Ciudadana no descansa necesariamente en los mecanismos institucionales, sino, en el encuentro entre un ambiente político que empuje a tomar parte en acciones comunes y una serie de voluntades individuales. Sin embargo la conjunción de lo institucional y lo político se hacen imprescindibles dada la cantidad de los problemas, las necesidades, las aspiraciones y las expectativas de quienes le dan vida a la democracia.

Otras concepciones sobre Participación Ciudadana son las referidas por Prieto (2010) que presenta la noción de participación desde el punto de vista de la ciudadanía y es entonces cuando se refiere al término de participación ciudadana como:

... una nueva forma de institucionalización de las relaciones políticas que se basa en una mayor implicación de los ciudadanos y sus asociaciones cívicas tanto en la formulación como en la ejecución y el control de las políticas públicas. Por lo general, este enfoque busca dar respuesta a una creciente demanda de transparencia en la gestión pública por parte de una ciudadanía que desea, cada vez más, ser informada, ser consultada e incluso “ser parte” de aquellas decisiones que más le afectan. Desde la perspectiva de los gobernantes, la implicación de los ciudadanos en los procesos de gobernanza favorece que, especialmente en el ámbito local, se puedan tomar decisiones mejores y más informadas, y que se desarrollen políticas públicas que podrán contar, de cara a su implementación, con la complicidad y la colaboración de los propios colectivos ciudadanos.

Desde este punto de vista, Prieto enfoca la Participación Ciudadana al ámbito local, y justo allí hay convergencia con la planificación y gestión de la Ordenación del Territorio. Ante la aseveración anterior, los consejos comunales representa esa aproximación a la gerencia en las organizaciones sociales que se trazan como objetivo común el bienestar del colectivo en función de las políticas públicas diseñadas desde el ámbito municipal.

Por otra parte, es importante considerar otro aspecto sobre la participación y en este caso Rebollo (2001), le da una connotación al término desde el ámbito social puntualizando la participación social “como un proceso de reconstrucción y refortalecimiento de la sociedad civil. Y en este mismo orden manifiesta este autor que existen tres dimensiones básicas para entender la participación desde los movimientos sociales: “la autonomía, proyecto y una nueva cultura organizacional”

Ante estas afirmaciones, Rebollo concluye que “la participación debe ser entendida, desde los movimientos sociales y ciudadanos, como un proceso educativo, de cambio de valores y actitudes”. Expresa además, que “la participación social ha de ser para los movimientos ciudadanos, a la vez una finalidad, un método.”

Como se puede apreciar, no es fácil definir el término de la participación dado los diferentes enfoques que hasta ahora se han generado. Por consiguiente, Prieto (2010), considera otras claves sobre la Participación Ciudadana en función de la diferencia que existe entre la participación administrativa (o auspiciada) y la participación autónoma (o informal).

La primera comprende aquellos casos en los que son los poderes públicos quienes permiten o incluso propician que los ciudadanos y sus colectivos influyan en el diseño y la ejecución de las políticas públicas. Es ésta una participación promovida “desde arriba”, pues acontece casi siempre por iniciativa de las instituciones de gobierno, y dentro de los márgenes y procedimientos que dichas instituciones establecen por medio de leyes y de reglamentos. Es por ello que la mayor limitación de este tipo de participación proviene precisamente de su habitual subordinación a los intereses electorales, políticos y gremiales de los dirigentes políticos y administrativos, que sin apenas esfuerzo pueden suspender o volver inoperantes los mecanismos de participación administrativa. La que hemos denominado participación autónoma se refiere, en cambio, a una participación que surge “desde abajo”: es la ciudadanía la que, ya sea a título personal o a través de sus asociaciones, y sin que medie una convocatoria o autorización desde las instituciones públicas, plantea a las autoridades sus demandas y propuestas. Lo hace, además, en aquellos términos que se estiman oportunos, que podrán exhibir un carácter más colaborativo o más beligerante según cuál sea el contexto en que acontezcan. El mayor problema de la participación autónoma proviene de su carácter informal y de la escasez de recursos financieros y humanos que caracterizan a sus impulsores y que la hacen poco sustentable: se activa

normalmente como reacción ante un problema grave y raras veces consigue mantenerse activa hasta su resolución. (24)

Como se puede apreciar, Prieto hace un esbozo más cercano al contexto en el cual está enmarcado dado que los consejos comunales se inscribe dentro de la definición de participación autónoma o informal, esto último en Venezuela no es informal ya que cuentan con un marco regulatorio que les otorga figura jurídica y hasta rango constitucional.

Es de hacer notar, con especial atención que los consejos comunales son considerados, de acuerdo a la ley orgánica de Reforma de la ley orgánica los consejos comunales según Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela nº 6.759 del 25 de agosto de 2023.

Instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.

Bases Legales

En esta parte de la investigación se presentan extractos de leyes que se ven relacionadas con el tema objeto de estudio, sin embargo, en esta oportunidad se trabajara directamente con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), Ley Orgánica de la Seguridad Agroalimentaria (2008)

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009)

Los siguientes artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela permiten abordar el marco legal, siendo la norma Macro dentro del ordenamiento jurídico venezolano vigente, la cual constituye la base para la creación y aplicación de toda ley.

*“Artículo 305:”El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del **desarrollo rural integral**, y en consecuencia garantiza la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad*

suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria deberá alcanzarse desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental al desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiera, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola....”.

“Artículo 306: *El estado promoverá las condiciones para el **desarrollo rural integral**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.*

Este artículo declara la visión geopolítica y estratégica de la seguridad agroalimentaria de la población, a través de la promoción de la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, privilegiando a la producción agrícola, promoviendo la agricultura y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, velando por la ordenación sustentable de las tierras con vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario y al derecho de propiedad sobre las mismas.

Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario:

Art. 1 “ El presente Decreto Ley tiene por objeto establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable; entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio como sistema contrario a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad

agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones.

Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

En dicha ley se busca fortalecer la justicia agraria con el acompañamiento de instrumentos jurídicos que enmarquen otras equilibradas relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo, socialmente necesarias y económicamente equitativas, para el desarrollo de las fuerzas productivas del agro, superando programáticamente la desigualdad socioeconómica entre el campo y la ciudad, así como la concepción reductista de contemplar el campo en unidades de producción y no dimensionadas en unidades sociales de producción y consumo, para superar el hambre como elemento estructural capitalista, y la progresiva disminución de la intervención de capitales especulativos o las relaciones mercantilistas en el agro.

*“Artículo 9º. El Estado reconoce, garantiza y protege los derechos de la productora y el productor nacionales como protagonistas de la producción para la satisfacción de las necesidades agroalimentarias del país y el derecho de todas las ciudadanas y los ciudadanos a alimentarse de manera preferente con productos nacionales, como ejercicio pleno de soberanía agroalimentaria del pueblo venezolano.
El Estado incentivará la producción nacional de alimentos...”*

El artículo que antecede indica la dimensión que abarca los productores como protagonista para la producción de las necesidades agroalimentaria del país, así como a los ciudadanos venezolanos a alimentarse preferente con producción nacional

*Artículo 10. Se reconoce el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a la producción sustentable, enfocada en la sostenibilidad medioambiental, social y económica de las actividades agrícolas...” La sustentabilidad de la producción agrícola nacional se garantizará a partir del desarrollo rural integral de las comunidades de productoras y productores en condiciones de igualdad y justicia.
El trabajo como elemento principal de la producción social agrícola.”*

Dicho artículo establece que debe existir una sustentabilidad de la producción agrícola nacional para garantizar el desarrollo rural integral de las comunidades agrícolas

La Ley de Bosques y Gestión Forestal (2008)

Establece en su objeto la conservación y el uso sustentable de los bosques y demás componentes del patrimonio Forestal de la Republica. Ese mismo año, con la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, se desarrolla, en su Título III, lo concerniente a la Agroecología; Estableciendo políticas, definiciones y objetivos; de allí que define así la Agroecología en su artículo 48: la ciencia cuyos principios están basados en los conocimientos ancestrales de respeto, conservación y preservación de todos los componentes naturales de agroecosistemas sustentables, a cualquier escala o dimensión. Y señala que sus fines son: la formulación y ejecución de proyectos con perspectiva agroecológica en relación al caso planteado, conducentes a garantizar una producción agrícola respetuosa de nuestro entorno ambiental y cultural.

La Ley de Semillas (2015)

establece: que tiene por objeto preservar, proteger, garantizar la producción, multiplicación, conservación, libre circulación y el uso de la semilla, así como la promoción, investigación, innovación, distribución e intercambio de la misma, desde una visión agroecológica. Y El Estado contribuirá con el buen vivir de la población campesina, indígena y afrodescendiente, fomentando la agroecología, el manejo óptimo de la tierra y de su semilla local, libre de agrotóxicos y transgénicos.

Referentes Jurisprudenciales

En relación al tema investigado la Participación ciudadana y el desarrollo rural integral sustentable, una la visión signficatorial sistémica, en el derecho arario venezolano; es necesario hacer especial referencia en antecedentes jurisprudenciales que están relacionados con el estudio:

Sentencia N° 262 del Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, de fecha 16/03/2005

Ciertamente, todo lo relacionado con el desarrollo agrario se constituye en una actividad que al garantizar la “seguridad alimentaria” de la población (en los precisos términos de los artículos 305 y 307 de la Constitución vigente), se encuentra sometida en mayor o menor grado a un régimen estatutario de derecho público que ha sido objeto de tutela por parte del legislador, no sólo mediante una serie de medidas relacionadas directamente con el régimen sustantivo de los derechos -vgr. La afectación de uso y redistribución de las tierras-, sino mediante la creación de una jurisdicción especial que permita a los particulares un acceso directo a órganos jurisdiccionales especializados; que estén en capacidad de atender con criterios técnicos, sus necesidades frente a las actividades u omisiones de la Administración, tomando en consideración el interés general de sentar las **bases del desarrollo rural integral y sustentable, asegurando la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones.** (Cfr. Artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario).

Al respecto atendiendo a lo establecido por el Tribunal Supremo de Justicia, , en sentencia de la Sala Constitucional, con ponencia de la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, de fecha del 08/12/2011, Sentencia N° 1881, Expediente N° 11-0829 , donde se expresa lo siguiente:

Así las cosas, a través del artículo 305 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha elevado a rango constitucional el derecho a la seguridad agroalimentaria, en los siguientes términos:

“Artículo 305. El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento.

Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola (...)”.

La naturaleza de la actividad agraria fue objeto de estudio y análisis por esta Sala Constitucional mediante fallo N° 262/2005, en la cual se estableció que la actividad agraria constituye “(...) *una actividad sometida en mayor o menor grado a un régimen estatutario de derecho público que ha sido objeto de tutela por parte del legislador, no sólo mediante una serie de medidas relacionadas directamente con el régimen sustantivo de los derechos (vgr., la afectación de uso y redistribución de las tierras), sino mediante la creación de una jurisdicción (competencia) especial que permita a los particulares un acceso directo a órganos jurisdiccionales especializados; que estén en capacidad de atender con criterios técnicos, tomando en consideración el interés general de asentar las bases del desarrollo rural integral y sustentable, asegurando la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones* (Cfr. Artículo 1 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario)”.

De ello resulta que, en efecto, la **jurisdicción especial agraria** es la llamada a amparar los principios constitucionales previstos en los artículos 2, 26, 49, 305 y 307 y que el legislador concentró en el artículo 1 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, como la consolidación de los mismos dentro de un estado democrático, social de derecho y de justicia, **en la búsqueda de la profundización de los valores constitucionales de desarrollo sustentable**, inherentes a la seguridad agroalimentaria y a la justa disponibilidad suficiente de alimentos de calidad, distribución de la riqueza y planificación estratégica, democrática y participativa; así como la mejora de la calidad de vida de la población campesina, y el logro de un desarrollo armónico y viable en el contexto de la justicia social que toda actividad agraria persigue.(omissis)...”

Así mismo, es conveniente señalar el criterio que a reiterado en Sentencia N°1449 Expediente N° 12-0967, en su Sala Constitucional, en ponencia de la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, en fecha 24/10/2013, manifiesta:

...omissis...

Efectivamente, la jurisdicción especial agraria es la llamada a amparar los principios constitucionales previstos en los artículos 2, 26, 49, 305 y 307 y que el legislador concentró en el artículo 1 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, como la consolidación de los mismos dentro de un estado democrático, social de derecho y de

justicia, en la búsqueda de la profundización de los valores constitucionales de desarrollo sustentable, inherentes a la seguridad agroalimentaria y a la justa disponibilidad suficiente de alimentos de calidad, distribución de la riqueza y planificación estratégica, democrática y participativa; así como la mejora de la calidad de vida de la población campesina, y el logro de un desarrollo amónico y viable en el contexto de la justicia social que toda actividad agraria persigue.

Esta especialidad en cuanto a la naturaleza e independencia del derecho agrario sobre el derecho civil, tanto en la materia adjetiva o sustantiva, es el centro de discusión del presente caso, tal como fue formulado en la acción de amparo constitucional, posición la cual no es de novel data, por el contrario la misma tuvo su origen en los estudios del maestro Giangastone Bolla, a inicios del siglo pasado, considerado el padre de la escuela clásica del derecho agrario, quien enfáticamente se pronunció sobre la inaplicabilidad de las disposiciones del derecho civil para resolver situaciones derivadas de la aplicación de las instituciones propias del derecho agrario, lo cual fue posteriormente reforzado de manera diferente por el maestro Antonio Carroza, conocido como el padre de la escuela clásica, quien a comienzos de los años 60, impulsó el tema de la autonomía del derecho agrario, en la existencia de institutos propios, que lo llevaron a definir el derecho agrario como el complejo ordenado y sistematizado de los institutos típicos que regulan la materia de la agricultura, institutos los cuales fueron recogidos directamente por la Ley de Tierras de Desarrollo Agrario.

En virtud de ello, como nuevo paradigma en la sociedad venezolana, el ordenamiento supremo ha levantado el derecho a la seguridad agroalimentaria, establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

‘Artículo 305. El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola (...)’.

Al respecto, debe la Sala aclarar que el Constituyente en el artículo 305 eiusdem cometió un error, al confundir un término eminentemente sociológico como lo es el de Nación cuando debe referirse a estructuras políticos territoriales como Estado o República.

Esta visión integral y por ende sistémica del derecho agrario, se encuentra sometida en mayor o menor grado a un régimen estatutario de derecho público que ha sido objeto de tutela por parte del legislador, no sólo mediante una serie de medidas relacionadas directamente con el régimen sustantivo de los derechos -vgr. La afectación de uso y redistribución de las tierras-, sino mediante la creación de una jurisdicción especial, regulada por un derecho adjetivo también especial, que permita a los particulares un acceso directo a órganos jurisdiccionales especializados; que estén en capacidad de atender con criterios técnicos, sus necesidades frente a las actividades

u omisiones de la Administración, tomando en consideración el interés general **de asentar las bases del desarrollo rural integral y sustentable, asegurando la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones.**

Tal como lo señala la Sala, el Estado Social persigue la armonización de intereses opuestos de la sociedad, impidiendo la realización de actos ilimitados por parte de los agentes económicos de mayor poder que conduzcan al aprovechamiento indiscriminado de la población más vulnerable, que incidiría en una disminución excesiva de la libertad real de los débiles, lo cual podría conducir a una crisis social.

En sentencia N° 34, de fecha 04 de junio de 2019, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia hizo en la parte motiva una serie de pronunciamientos que bien merecen la pena tomar en cuenta, uno de los mas resaltantes tienen que ver con los valores constitucionales del desarrollo sustentable.

Al respecto, de la siguiente manera se pronunció la Sala:

En este sentido, la jurisprudencia de la Sala Constitucional de este Supremo Tribunal (recaída en su fallo N° 444 de fecha 25/04/2012, ratificado mediante sentencia N° 1.829 del 17/12/2013), estableció que la jurisdicción agraria está llamada a amparar los principios constitucionales consagrados en los artículos 2, 26, 49, 306 y 307 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en plena sintonía con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 12, 13 y 59 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, para así fortalecer el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, así como profundizar “...**los valores constitucionales de desarrollo sustentable, inherentes a la seguridad agroalimentaria, así como la justa disponibilidad suficiente de alimentos de calidad, distribución de la riqueza y planificación estratégica, democrática y participativa;** así como la mejora de la calidad de vida de la población campesina, y el logro de un desarrollo armónico y viable en el contexto de la justicia social que toda actividad agraria persigue...”.

Abunda la Sala Constitucional, señalando que “...Esta visión integral y por ende sistémica del derecho agrario, se encuentra desarrollada en un régimen estatutario de derecho público que ha sido objeto de tutela por parte del legislador, no sólo

mediante una serie de medidas relacionadas , directamente con el régimen sustantivo de los derechos -vgr. La afectación de uso y redistribución de las tierras-, sino mediante la creación de una jurisdicción especial, regulada por un derecho adjetivo también especial, que permita a los particulares un acceso directo a órganos jurisdiccionales especializados: que estén en capacidad de atender con criterios técnicos, sus necesidades frente a las actividades u omisiones de la Administración, tomando en consideración el interés general de asentar las bases del desarrollo rural integral y sustentable, asegurando la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones...". [Ver sentencias N° 262 del 16/03/2005 y N° 1.881 del 8/12/2011]. (Resaltado nuestro).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo y Modalidad de la Investigación

La presente investigación se basó en la información que se obtuvo de fuentes documentales, pues la misma enriquece la enseñanza que se apoya en la búsqueda y comprensión de teorías y documentación valiosa para el desarrollo del tema en estudio relacionada al desarrollo rural integral sustentable y la participación ciudadana en el derecho agrario venezolano, pues debido al enfoque utilizado permitió revisar los criterios relativos a la temática planteada.

Por otra parte según Bello (2005), la investigación documental: “Es aquella cuyos objetivos sugieren la incorporación de un esquema de investigación donde la recolección de información se encuentra vinculada a la delimitación de un diseño bibliográfico, el cual tiene semejanza con los objetivos que se plantean dentro de una investigación”(p.33). Es aquella que se utiliza para obtener información de texto, libros, documentos en línea para así poder obtener conocimientos para desarrollar la investigación.

Con fundamento a expuesto, Márquez (2004) infiere: “Es aquella indagación que consiste en la ubicación, revisión y análisis de la información documentada en publicaciones o datos con el fin de orientar los métodos que se van a emplear en una investigación” (p.110).

De tal manera, la investigación se enmarca dentro de la modalidad Jurídico-Dogmática, según Márquez (ob. cit.), “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal que se estudia.

El método de interpretación dogmático se utiliza tomando como punto de partida la doctrina, la cual por cierto es una fuente o parte del derecho.

Instrumentos para la Recolección de la Información

Para ello fue necesario seguir los lineamientos expuesto por Bavaresco (2001), la técnica de la revisión documental dentro de esta investigación se manejaran una serie de técnicas que permitirá al investigador o a cualquier persona que se interese por el tema detallar la información referente al objeto del estudio, las cuales están basadas en la investigación documental. Dentro de esta investigación se utilizaron las siguientes técnicas para recolectar información como son:

Técnica de la Observación Documental

Para la realización de la investigación, ha sido preciso utilizar la técnica de la observación documental para Bavaresco (ob. cit.), “comprende la revisión de los documentos relativos a las técnicas de estudio y la interpretación jurídica consistirá en el análisis del significado propio de las palabras y en los casos de existieran vacíos jurídicos la interpretación se hará por analogía con la utilización de normas similares” (p. 82).

Esta técnica es muy utilizada dentro de la investigación documental pues aporta ayuda para poder interpretar de forma clara la información que se encuentra dentro de los textos o documentos entre ellos se encuentra los legales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010); Ley Orgánica de Seguridad Agroalimentaria, La Ley de Bosques y Gestión Forestal (2008); Ley de Semillas (2015)

Presentación Resumida de Texto

En la búsqueda de la información pertinente y necesaria para el desarrollo de los objetivos planteados, se contó con el resumen de los textos investigados, así como de las lecturas realizadas, para ello:

Según Bavaresco (ob. cit.) consiste en dar testimonio fiel de las ideas contenidas en un texto. Esta presentación debe seguir esencialmente la estructura del texto, de manera que la persona que lo lea obtenga un conocimiento preciso y completo de sus ideas básicas, partiendo del resumen efectuado. Este modelo de trabajo se basa en la

capacidad de síntesis del autor. (p.85)

Esta técnica se utiliza para obtener información de forma clara y precisa, es decir, buscar lo más relevante del texto para la investigación, lo que conduce analizar el material colectado para su posterior interpretación.

Técnicas Operacionales para el Manejo de las Fuentes Documentales

Se utilizan las técnicas propias de la investigación documental que para Hernández, Fernández y Baptista (ob. cit.), se utilizan las siguientes técnicas las más precisas para este tipo de investigación como son:

El Subrayado

El subrayado se utiliza para resaltar la información que es relevante para así separarla de la información secundaria que se encuentra recopilada en los textos y que aporta conocimientos a la investigación para el desarrollo del tema objeto de estudio.

Según Hernández, Fernández y Baptista (ob. cit.), “Es aquella técnica que sirve para diferenciar los conceptos o definiciones de ciertos autores para señalar los puntos centrales o de importancia con el fin de resaltar las ideas principales y aislarlas del resto del trabajo” (p.260). En esta técnica se pudo obtener de la fuente directa la información que se explanó en toda la investigación titulada desarrollo rural integral sustentable y la participación ciudadana en el derecho agrario venezolano, en el cual sirvió de fundamento para desarrollar la investigación.

El Fichaje

Es por ello que para Hernández, Fernández y Baptista (ob. cit.) “Es aquella que se utiliza para acumular datos, recoger ideas, referencias bibliográficas, tomar textualmente algunos fragmentos del texto original y resumir ideas expresadas en él” (p.261). El fichaje es utilizado a través de una ficha, en la cual se recogen las ideas más importantes que el autor de un libro quiere expresar y que son útiles para la investigación.

Notas de Referencia

Asimismo, para Hernández, Fernández y Baptista (ob. cit.) “Son aquellas que se utilizarán con el fin de aclarar, desarrollar más estrechamente una idea expuesta o bien referirse a documentos bibliográficos” (p.263). Se utilizan para facilitar al investigador la búsqueda de autores bibliografías, e ideas principales.

Citas Textuales

No obstante, para Hernández, Fernández y Baptista (ob. cit.) “Es considerada como la repetición literal, textual y explícita de una unidad de texto en otro texto, es decir, la utilización de información importante que se necesita para argumentar o complementar otro estudio” (p.265). Es muy utilizada ya que se plasma de forma completa lo que el autor expresa y sirve para complementar la investigación

Técnicas para el Análisis de la Información

De acuerdo con la información recolectada para esta investigación, se utilizarán las siguientes técnicas:

El Resumen Analítico

El resumen analítico permite encontrar la información necesaria para determinar los contenidos que se propone en la investigación. Definido por Gil (2006) de la siguiente manera, “Es aquel donde se condensa la información básica depurada con base a los objetivos planteados en la investigación.”(p. 141). Se utilizó esta técnica para mejorar la información encontrada para desarrollar los objetivos específicos de la investigación de forma clara y sencilla para que así pueda comprenderse mejor tanto para el autor como para otra persona que analice el tema.

El Análisis Crítico

Esta técnica se utiliza en la investigación para ordenar de forma adecuada lo que se extrajo del texto original, es decir, para llevar una secuencia del trabajo desarrollado. Este análisis para Gil (ob. cit.), se aplicó para hacer una apreciación definitiva del texto a partir de los elementos hallados en él, mediante la aplicación de la técnica

anterior. Con el fin de poder transmitir un contenido revistiéndolo de una forma adecuada y se realizará con esta técnica una evaluación centrada en el texto. (p.146)

La información seleccionada pasa por un proceso de interpretación para establecer coordinadamente las ideas que permitirá dar con la información más acorde con la realidad, a fin de dar a conocer los elementos los aspectos sociales encontrado en el transcurso de la investigación.

Método Hermenéutico Jurídico

Se puede decir que es un método, técnica o ciencia que tiene como finalidad la interpretación de algún texto que se relacione con la investigación, ya que al analizar la bibliografía correspondiente se clasifica la información sacando la idea principal que es la que se va a utilizar. Según Martínez (2013):

Este es el método que usa, consciente o inconscientemente, todo investigador y en todo momento, ya que la mente humana es, por su propia naturaleza, interpretativa, es decir, hermenéutica: trata de observar algo y buscarle significado que tenga relación con la investigación. (p.70).

En este caso, la investigación que se desarrolla reúne características muy propias de un estudio hermenéutico por interpretar las teorías y doctrinas presentadas en el discurso investigativo, con una proyección dirigida a las conclusiones y recomendaciones, dando así respuesta a los objetivos planteados.

Método Exegético

Según Martínez (ob. cit.), consiste en explicar el texto con la intención del autor; es el método de interpretación por el cual se estudia artículo por artículo, de las normas jurídicas, en tal sentido sólo puede ser utilizado para estudiar o interpretar normas legales y no otras fuentes o partes del derecho. (73).

Es el método de interpretación, en el cual el investigador explica razonadamente artículo por artículo, de las normas jurídicas que observa para determinar su sustento legal, para una mejor interpretación de la misma y así saber cuáles son de utilidad para la investigación y cuáles no.

Método Histórico

Ahora bien, Martínez (ob. cit.), señala que el método histórico , “Es aquel que se utiliza en los antecedentes que han sido establecidos con el tiempo, y que sirven de apoyo al legislador a la hora de tomarlos como fuente” (p. 78).

Dentro de la investigación se hizo necesario utilizar varios autores que a través de la historia aportan información valiosa para el tema objeto de estudio.

Método Gramatical

Con relación a este método se utilizó a lo largo del desarrollo de los objetivos pues en los mismos se le daba un significado a la norma jurídica analizada para darle sentido acorde al tema.

Es por ello, que señala Martínez (ob. cit.), “Es aquel que consiste en tomar en cuenta el significado de las palabras empleadas por el legislador en la redacción de la norma jurídica escrita para así obtener un mejor conocimiento de ellas e incorporarlo a la investigación” (p.83).

La presente investigación titulada participación ciudadana y desarrollo rural integral sustentable: Una visión signficatorial sistémica, en el derecho agrario venezolano, permite que su estructura gramatical sea estudiada en el sentido propio de las palabras, utilizando para ello la expresión de la doctrina en la interpretación de la visión sistematica en el derecho agrario, y de la etimología de las palabras mediante diccionario, pudiendo ser jurídico o no.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

El presente capítulo tiene como fuente de análisis y presentación de los resultados desarrollados para la elaboración del presente trabajo, atendiendo a las características teóricas metodológicas del problema, que consiste en el estudio del problema, con el fin de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente de fuentes bibliográficas y documentales, ubicados dentro de las líneas jurídicas agraria, en el cual se pretende desarrollar, el cual se describe bajo la modalidad bibliográfica, lo que implica el análisis de fuentes escritas, como libros, revistas especializadas, documentos legales y jurisprudencias.

1) Indagar sobre el desarrollo rural integral sustentable en el sistema agrario venezolano.

La relación del derecho agrario con el desarrollo sostenible como vínculo para su extensión a o lo agroalimentario, se vincula con el crecimiento equitativo, la protección ambiental y el bienestar social, que son los fines del desarrollo sostenible, se trasladan a la actividad agraria, como condiciones para que ésta garantice además del progreso de los productores agropecuarios el derecho a la alimentación. Es decir, la seguridad alimentaria. De esa relación con el desarrollo sostenible surge, entonces, la ligazón entre lo agrario y lo alimentario, que al normativizarse jurídicamente lo agroalimentario pasa a formar parte del objeto o contenido del derecho agrario.

En efecto, el Profesor Español Alberto Ballarín Marcial partiendo de la idea, recogida en el Tratado de Roma de 1957, constitutivo de la Comunidad Europea, que la producción alimentaria requiere protección para satisfacer las necesidades de abastecimiento a precios razonables para los consumidores y que es necesario tener reservas estratégicas de alimentos y ayudar a combatir el hambre en el mundo, amplió su teoría de la empresa agraria como objeto del derecho agrario. Según este acreditado autor, el derecho agrario comprende toda producción agraria, principalmente la de alimentos, por lo que ha de hablarse de un derecho agroalimentario, cuyo objeto está constituido por la agricultura, la ganadería, lo

forestal, los cultivos industriales, las actividades primarias de recogida de productos naturales alimenticios, las actividades de transformación y conservación de todos estos productos para su consumo como alimentos (la agroindustria) y el comercio de los productos.

Este objeto da lugar a tres subsistemas del derecho agroalimentario: el de las estructuras productivas (empresa agraria: Producciones específicamente agrarias obtenidas en la tierra, o típicamente alimentarias fuera de la tierra); el de transformación de las estructuras productivas (procesamiento, comercialización y consumo de productos agroalimentarios); y el agroalimentario stricto sensu (organización de los mercados nacionales e internacionales).

En este sentido, la jurisprudencia de la Sala Constitucional de este Supremo Tribunal (recaída en su fallo N° 444 de fecha 25/04/2012, ratificado mediante sentencia N° 1.829 del 17/12/2013), estableció que la jurisdicción agraria está llamada a amparar los principios constitucionales consagrados en los artículos 2, 26, 49, 306 y 307 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en plena sintonía con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 12, 13 y 59 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, para así fortalecer el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, así como profundizar “...los valores constitucionales de desarrollo sustentable, inherentes a la seguridad agroalimentaria, así como la justa disponibilidad suficiente de alimentos de calidad, distribución de la riqueza y planificación estratégica, democrática y participativa; así como la mejora de la calidad de vida de la población campesina, y el logro de un desarrollo armónico y viable en el contexto de la justicia social que toda actividad agraria persigue...”.

Abunda la Sala Constitucional, señalando que “...Esta visión integral y por ende sistémica del derecho agrario, se encuentra desarrollada en un régimen estatutario de derecho público que ha sido objeto de tutela por parte del legislador, no sólo mediante una serie de medidas relacionadas , directamente con el régimen sustantivo de los derechos –vgr

2) Caracterizar las formas de participación ciudadana en el sistema agrario venezolano.

Las principales formas de participación ciudadana en el sistema agrario venezolano incluyen

Participación en la formulación y ejecución de políticas agrarias: La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de Venezuela busca promover la participación ciudadana en el diseño, implementación y control de las políticas relacionadas con la tenencia de la tierra y el desarrollo rural integral y sustentable

Participación en la gestión de tierras y recursos naturales: La ley permite la expropiación de tierras ociosas o latifundios para su redistribución a pequeños y medianos productores, con la participación de las comunidades locales en este proceso.

Participación en la planificación y ejecución de proyectos de desarrollo rural: Los Consejos Comunales y otras formas de organización comunitaria tienen un papel importante en la planificación, ejecución y control de proyectos de desarrollo rural a nivel local

Participación en la seguridad agroalimentaria: La ley busca garantizar la seguridad alimentaria de la población, lo cual requiere la participación de los actores rurales en la producción, distribución y acceso a los alimentos

Participación en la gestión ambiental: La legislación ambiental venezolana establece mecanismos de participación ciudadana en la formulación, ejecución y control de políticas ambientales, incluyendo aquellas relacionadas con el sector agrario

Construcción de espacios y esferas públicas no estatales: La participación ciudadana se vincula a la promoción del desarrollo endógeno por parte del Estado venezolano, lo que implica la construcción de espacios y esferas públicas no estatales para la deliberación y participación ciudadana

3) Discurrir sobre el Desarrollo rural integral sustentable y la participación ciudadana en el sector campesino venezolano

La Participación Ciudadana está enmarcada con rango constitucional, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela , así se observa en el artículo 6 en el cuál se establece que el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que le componen es y será democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

En lo que respecta a los derechos políticos, en el artículo 62 se señala, que todos los ciudadanos tienen derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes electos; así mismo, se establece, de acuerdo al artículo 70 los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad

Otro mecanismo jurídico, lo constituye la Ley Orgánica del poder popular, según Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010, que expresa en su artículo 1 desarrollar y consolidar el poder popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República, en la ley y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder.

La ley mencionada anteriormente, en todo su articulado señala la fuerza jurídica de la `participación, pero en su artículo 20 sobre ordenación y gestión del territorio señala que la ordenación y gestión del territorio es un ámbito de actuación del poder popular, mediante la participación de las comunidades organizadas, a través de sus

voceros o voceras, en las distintas actividades del proceso de ordenación y gestión del territorio, en los términos establecidos en la ley que regula la materia. Ahora bien, desde el punto de vista normativo, la Ley Orgánica del Ambiente (2006), hace referencia en el artículo 4 en su aparte sobre la gestión del ambiente donde señala que la misma comprende que la Participación Ciudadana es un deber y un derecho de todos los ciudadanos la participación activa y protagónica en la gestión del ambiente, entendiendo en la citada ley que gestión del ambiente está referida a todas las actividades de la función administrativa, que determinen y desarrollen las políticas, objetivos y responsabilidades ambientales y su implementación, a través de la planificación, el control, la conservación y el mejoramiento del ambiente. Así mismo, el artículo 10 describe que son objetivos de la gestión del ambiente, bajo la rectoría y coordinación de la Autoridad Nacional Ambiental: Fomentar y estimular la educación ambiental y la participación protagónica de la sociedad.

En el artículo 20 la ley expresa que a los fines de coadyuvar con la gestión del ambiente, se podrán establecer instancias regionales, estatales y locales de coordinación y Participación Ciudadana e interinstitucional.

En el aparte 4 del artículo 23 se indica que los lineamientos para la planificación del ambiente son: La Participación Ciudadana y la divulgación de la información, como procesos incorporados en todos los niveles de la planificación del ambiente. La referida Ley Orgánica del Ambiente, considera que el Plan Nacional del Ambiente es un instrumento a largo plazo que pauta la política ambiental nacional a escala regional, estatal, municipal y local, y contendrá según el artículo 30 en su aparte 7, como directriz: La educación ambiental y Participación Ciudadana.

Así por otra parte, el artículo 31 reseña que los planes ambientales, en sus diferentes niveles, serán elaborados y coordinados por el ministerio con competencia en materia ambiental con la participación de la administración pública y demás sectores del país.

La mencionada ley, en su título IV de la educación ambiental y la Participación Ciudadana, consagra los siguientes aspectos:

Artículo 34: La educación ambiental tiene por objeto promover, generar, desarrollar y consolidar en los ciudadanos y ciudadanas conocimientos, aptitudes y actitudes para contribuir con la transformación de la sociedad, que se reflejará en alternativas de solución a los problemas socioambientales, contribuyendo así al logro del bienestar social, integrándose en la gestión del ambiente a través de la participación activa y protagónica, bajo la premisa del desarrollo sustentable.

Además, se plasma la Participación Ciudadana en el artículo 35 donde se describen los lineamientos para la educación ambiental los cuales enmarcan:

a. Incorporar una signatura en materia ambiental, con carácter obligatorio, como constitutivo del pensum en todos los niveles y modalidades del sistema educativo bolivariano, dentro del continuo proceso de desarrollo humano, con el propósito de formar ciudadanos y ciudadanas ambientalmente responsables, garantes del patrimonio natural y sociocultural en el marco del desarrollo sustentable.

b. Vincular el ambiente con temas asociados a ética, paz, derechos humanos, participación protagónica, la salud, el género, la pobreza, la sustentabilidad, la conservación de la diversidad biológica, el patrimonio cultural, la economía y desarrollo, el consumo responsable, democracia y bienestar social, integración de los pueblos, así como la problemática ambiental mundial.

c. Desarrollar procesos educativos ambientales en el ámbito de lo no formal que promuevan y fortalezcan el derecho a la participación de ciudadanos, ciudadanas y comunidad en general, en el marco de una gestión del ambiente en forma compartida.

Podrá notarse, que la Ley Orgánica del Ambiente en mucho de sus artículos considera la importancia de la Participación Ciudadana, pero sin menoscabo de lo anterior, se generó en la nombrada ley, el Capítulo II de la Participación Ciudadana.

En lo que respecta al derecho y deber a participar, el artículo 39 considera que todas las personas tienen el derecho y el deber de participar en los asuntos relativos a la gestión del ambiente. Así mismo, el artículo 40 indica sobre los mecanismos de participación, que el Ejecutivo Nacional, a través del ministerio con competencia en materia ambiental, reglamentará los mecanismos para hacer efectivo el ejercicio legítimo del derecho a la Participación Ciudadana en la formulación, adopción, ejecución y control de las políticas, planes, proyectos y otras medidas dirigidas a la conservación del ambiente.

Los pueblos indígenas y comunidades locales son consideradas en la Ley Orgánica del Ambiente y señala que los mismos tienen el derecho y el deber de participar en la formulación, aplicación, evaluación y control de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local, susceptibles de afectarles directamente en sus vidas, creencias, valores, instituciones y bienestar espiritual y en el uso de las tierras y hábitats que ancestralmente ocupan y utilizan colectivamente. (Artículo 41).

En lo que respecta a las formas asociativas en la gestión del ambiente, el artículo 42 indica que las organizaciones ambientalistas, los pueblos y comunidades indígenas, los consejos comunales, las comunidades organizadas y otras formas asociativas, podrán desarrollar proyectos enmarcados en una gestión del ambiente compartida y comprometida con la conservación de los ecosistemas, los recursos naturales y el desarrollo sustentable bajo las modalidades de la autogestión y cogestión.

Otra norma jurídica que trata sobre la Participación Ciudadana en Venezuela está contenida en la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010. Así se tiene, el Consejo de Planificación Comunal: órgano destinado a la planificación integral dentro del área geográfica y poblacional que comprende a una comuna, teniendo como tarea fundamental la elaboración del plan de desarrollo comunal y de impulsar la coordinación, así como la Participación Ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de dicho plan, (artículo 5).

También, el artículo 12 de los consejos estatales de planificación y coordinación de políticas públicas, artículo 13, de los consejos locales de planificación pública, hace indispensable la Participación Ciudadana y protagónica del pueblo en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la ley. En la consideración mas solida de la organización, el artículo 15 sobre las actuaciones del consejo comunal, se busca hacer efectiva la participación popular en la planificación, para responder a las

necesidades comunitarias y contribuir al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Después de finalizar el análisis e interpretación de la información obtenida de las fuentes bibliográficas, legales y jurisprudenciales consultadas durante el proceso investigativo, se obtuvieron las siguientes conclusiones, en consonancia con cada uno de los objetivos específicos planteados: (1) Indagar sobre el desarrollo rural integral sustentable en el sistema agrario venezolano. (2) Caracterizar las formas de participación ciudadana en el sistema agrario venezolano. (3) Discurrir sobre el Desarrollo rural integral sustentable y la participación ciudadana en el sector campesino venezolano

En relación al primer objetivo; Indagar sobre el desarrollo rural integral sustentable en el sistema agrario venezolano, se concluye que la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario (LTDA), en su cuerpo normativo, establece que la ley tiene por objeto las bases del desarrollo rural integral y sustentable:

entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio y la tercerización como sistemas contrarios a la justicia, la igualdad, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones.

Asimismo en el Artículo 254 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA), faculta ampliamente al Juez Agrario, para dictar las medidas cautelares provisionales orientadas a proteger el interés colectivo. Ya que señala:

“El Juez Agrario podrá dictar oficiosamente medidas cautelares provisionales orientadas a proteger el interés colectivo, las cuales tendrán por finalidad la protección de los derechos del productor rural, de los bienes agropecuarios, las utilidades públicas de las materias agrarias, así como también la protección del interés general de la actividad agraria, cuando considere que se amenaza la continuidad del

proceso agroalimentario o se pongan en peligro los recursos naturales renovables”.

En este sentido prescindiendo de cualquier otra consideración en cuanto a la solicitud planteada se puede inferir el cumplimiento de los dos extremos que concurrente y obligatoriamente se imponen, como son:

- a) El denominado FUMUS BONI IURIS o presunción y apariencia de buen derecho, que se manifiesta en acreditar por parte de los actores de los elementos que permitan deducir su titularidad legítima para el cual invoca protección agroalimentaria;
- b) El denominado PERICULUM IN MORA, es decir, el peligro de que quede ilusoria o de imposible reparación, así mismo aunado a esto se observa el denominado PERICULUM IN DAMNI, es decir, el fundado temor de daño inminente, o de continuidad de la lesión de no lograrse la extracción de la producción agropecuaria.

Los principales desafíos para la implementación del desarrollo rural integral sustentable en Venezuela incluyen:

- La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario busca eliminar el latifundio y promover la redistribución de tierras ociosas e incultas, pero esta medida ha sido vista como una amenaza por el sector privado, que teme la expropiación de sus tierras.
- La falta de acceso a tecnologías sostenibles y capacitación adecuada es un obstáculo para el desarrollo rural integral y sustentable. Las comunidades rurales necesitan tecnologías socialmente apropiadas y capacitación en técnicas agrícolas modernas para aumentar la productividad y la resiliencia
- La promoción de la agricultura sustentable y la seguridad alimentaria requiere el desarrollo de infraestructura, capacitación técnica y programas de innovación tecnológica en las áreas rurales

En el sistema agrario venezolano, se requiere de una nueva cultura rural, centrada en la utilización con precaución de los recursos naturales en todas sus posibilidades. Además, requiere de un proceso de y para la gente, es decir un proceso de construcción colectiva que se nutre permanentemente del conocimiento, la comunicación, organización, participación, solidaridad y el compromiso. El

desarrollo tiene que ver con el mejoramiento de las capacidades y oportunidades de la gente.

En este sentido, es un concepto que comprende elementos cuantitativos y cualitativos dirigidos al ser humano y que, por lo tanto, trasciende un ámbito o espacio determinado. También demanda la redacción de leyes específicas que en vez de convertirse en “camisas de fuerza” realmente representen el sentimiento y voluntad de los ciudadanos, yendo más allá de la frivolidad burocrática, y orientarse al logro de los objetivos del desarrollo sostenible.

Referente al segundo objetivo, orientado a Caracterizar las formas de participación ciudadana en el sistema agrario venezolano.

La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en su artículo 4, privilegia el sistema colectivo, cooperativo, comunitario, consejos de campesinos y campesinas, consejos comunales y cualquier otro tipo de organización colectiva. En tal sentido, se estructurará el fundo colectivo mediante la organización y destinación de bienes productivos, la organización de personas para el trabajo colectivo y el desarrollo del poder autogestionario de los mismos.

Igualmente, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en su artículo 14, plantea los sujetos preferenciales de adjudicación de tierras, los campesinos y campesinas, venezolanos y venezolanas que hubieren permanecido por un período ininterrumpido superior a tres años trabajando tierras privadas, bajo alguna forma de tercerización, cuando éstas fueren expropiadas por el Instituto Nacional de Tierras (INTi), conforme al procedimiento previsto en la presente Ley. En la línea del Tiempo del sistema agrario venezolano a partir de la promulgación por habilitante en el año 20001, se han originado distintas formas de participación desde las Cooperativas agrícolas, colectivos, frentes nacionales campesinos, consejo comunales campesino, comités de tierras, Comunas.

Aunado a las instituciones crediticias agrarias, que reconoce el éxito de la Comuna el Maizal, en el estado Portuguesa, como modelo de transformación económica.

De esta manera los consejos campesinos deben ser la organización del poder popular para el desarrollo socio-productivo de nuestra nación conjuntamente con los consejos

de pescadores y pescadoras, con el desarrollo de políticas por parte del ejecutivo nacional, que se enmarquen en impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria., adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos, fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria, Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

Finalmente, respecto al tercer objetivo, orientado a Discutir sobre el Desarrollo rural integral sustentable y la participación ciudadana en el sector campesino venezolano La participación ciudadana del sector campesino, es un factor fundamental como política de Estado, que se plantea actualmente, de hecho, se aprecia la incorporación de terminos nuevos, a través de la Misión Agro Venezuela, como vertice de acción, tenemos el de la agroeconomía productiva, es la agricultura y la actividad agrícola de la cultura, no solo del campo sino de las expresiones culturales, ancestrales y radicales que posee el pueblo de Venezuela. Afirma el Ministro Soteldo (2024):

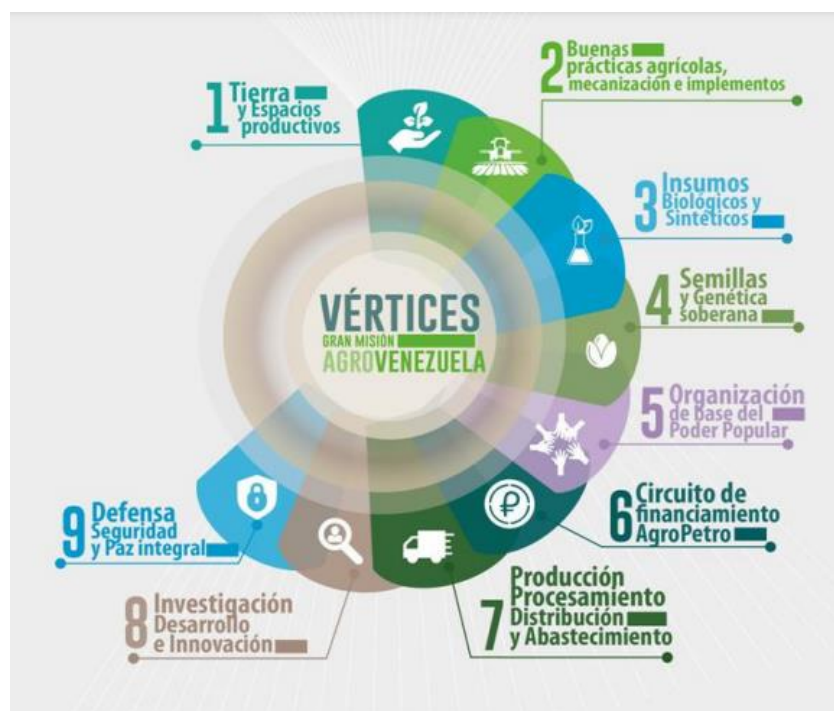
“La agroeconomía se llama agricultura, porque es una visión del mundo, de la vida, es una cosmovisión que nuestro modelo económico, que es un modelo de construcción de una vida distinta, contempla entre sus características, el área social, que no solo es el tema de la organización y la participación popular, sino que es la sobrevivencia y el fortalecimiento de sus costumbres, raíces, ancestros y de la historia como un referente para la construcción del futuro que permita vivir un presente en procura de la felicidad y bienestar social”

De igual manera, precisó Soteldo citado anteriormente, que en el marco de la agroeconomía productiva también se encuentra el agroturismo, actividad turística vinculada a la producción caprina, de plátanos, musasa, cacao, maíz para el alimento de los animales y de la producción de pescado.

En la actualidad el sector campesino, se ha reunido en asambleas en todo el país, para el relanzamiento de la Gran Misión Agro Venezuela, para fortalecer el sistema patria como mecanismo de Gestión Agroalimentaria, asegurar la Soberanía

Agroalimentaria, Desarrollar el motor agroalimentario, par establecer una solida organización político-productiva.

Fig. 02. Vértices de la Misión Agro Venezuela



Dieterich en el Socialismo del siglo XXI propone un modelo económico que no esté basado en el precio de mercado, fundamento de la economía de mercado y del capitalismo, a los que considera fuentes de las asimetrías sociales y de la sobre explotación de recursos naturales. Esa sobre explotación de esos recursos, que en nada se compagina con la visión humanista del Desarrollo Rural Integral Sustentable, planteado en nuestra norma normarun y en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en donde se apuesta a un esfuerzo colectivo, en razón de tributar con la conservación del ambiente a las generaciones futuras.

Recomendaciones.

Una vez señaladas las conclusiones obtenidas en la investigación, se procedió a formular las siguientes recomendaciones, a los fines de contribuir a la solución de la

situación que constituyó el tema objeto del presente estudio en armonía con los objetivos:

Se recomienda desarrollar programas académicos por parte del Estado, a través de los diferentes centros educativos y organizaciones públicas y privadas para el diseño de estrategias de desarrollo rural sostenible implica necesariamente la incorporación de la dimensión humana, y más concretamente de la mujer, como parte integral de esas estrategias, conjuntamente con los factores ambientales, económicos y sociales.

Para dar respuesta a la demanda de igualdad de condiciones para el desarrollo humano dentro del marco de un desarrollo rural sostenible es necesario poner en marcha acciones que contribuyan a fortalecer la presencia de la mujer en todos los ámbitos de la vida rural, ya sea para detectar sus necesidades, tomar decisiones y gestionar y evaluar las estrategias de desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta C. Jesús Ramón. Manual de Derecho Agrario. Segunda edición. Fundación Gaceta Forense, Edición y Publicaciones. Caracas Venezuela, 2012.
- Asamblea Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela (2010). [Pagina Web] Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional.
- Bavaresco, A. (2001). Proceso Metodológico en la Investigación. Maracaibo: Ediluz.
- Colby, A. (1990). Instrumentos de Gestión Ambiental y Participación Ciudadana. Fundación Casa de la Paz.
- Ceballos, E., 2009 Participación Ciudadana En El Marco De La Constitución De La República Bolivariana De Venezuela Y Los Consejos Comunales. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/28629/1/articulo3.pdf>. [Consulta: Septiembre 15, 2023].
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial, 36.860. (Extraordinario), Diciembre 30, 1999.
- Escobar, L. (2014). Participación Ciudadana y Políticas Publicas. Una Problematicación acerca de la relación Estado y sociedad civil en América latina. Universidad austral de Chile.
- Gil, J. (2006). Análisis de datos cualitativos. Aplicaciones a la Investigación Educativa. Barcelona: PPU.
- Hernández, R, Fernández, C., y Baptista P. (2012). Metodología de la Investigación. México: Mac Graw Hill.
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. (2010). Gaceta Oficial N° 5.991, Extraordinario, 29 de julio de 2010. Caracas.
- Ley del Plan de la Patria (2013). Gaceta Oficial 6. 118. (Extraordinario), diciembre 04 2013. Caracas-Venezuela.
- Ley Orgánica de Soberanía y seguridad agroalimentaria (2008). Gaceta Oficial 5.891 (Extraordinario), julio 31 2008. Caracas-Venezuela.
- Merino, M.2001 La participación ciudadana en la democracia, Instituto Federal Electoral, México.

Martínez, M. 2013e. Nuevos Paradigmas en la Investigación. 2ª Reimpresión junio 2013. Venezuela: Editorial Alfa.

Prieto, M. 2010 (e) Participación en el ámbito local: caminando hacia una democracia colaborativa, Sololá (Guatemala), Asociación Ciudades Kyosei (en edición),[[http://www.ckyosei.org/docs/\(e\)Participacion](http://www.ckyosei.org/docs/(e)Participacion). Pag 29

Universidad Nacional Experimental de Los Llanos occidentales Ezequiel Zamora (2021). Normas para la elaboración y presentación de los trabajos especiales de grado y trabajos de grado y tesis doctorales de UNELLEZ. Barinas:

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. 2016. Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2016. En: www.tsj.gob.ve Fecha de consulta: 12- 02- 2020.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. 2016. Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2016. En: www.tsj.gob.ve Fecha de consulta: 12- 02- 2020.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. 2016. Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2016. En: www.tsj.gob.ve Fecha de consulta: 12- 02- 2020.